

INFORME 131-2019-AQR.

Tacna, 2019 Julio 1.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA

Presente.-

ASUNTO: REGISTRO ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DEL PERÚ

De acuerdo a la Ley 30641, D. S. 342-2017-EF, Resolución de Superintendencia 312-2017-SUNAT, el Registro Especial para Establecimientos de Hospedaje, es un Registro a cargo de la SUNAT, en el cual los tributantes que cuenten uno o más establecimientos de hospedaje ubicados en el territorio nacional, deberán inscribir los mismos, a efectos de gozar del BENEFICIO DE SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR por los servicios de hospedaje y alimentación, que brinden a sujetos no domiciliados.

Los requisitos para la Inscripción en el Registro Especial para Establecimientos de Hospedaje son:

1. Tener RUC activo
2. El tributante se encuentra afecto al Impuesto General a las Ventas.
3. El establecimiento debe haber sido declarado como domicilio fiscal o establecimiento anexo en el RUC
4. Presentar copia de la Licencia de Funcionamiento o de la Licencia de Apertura de Establecimiento, según corresponda, donde figure como actividad la de SERVICIOS DE HOSPEDAJE, por cada establecimiento de hospedaje a inscribirse, debiendo exhibirse el original del documento.
5. Para solicitar la inscripción en el Registro no será necesaria la presentación de ningún formulario.
6. Una vez realizada la inscripción, la SUNAT expedirá una constancia que contendrá los datos de identificación del tributante que se registra, así como la información correspondiente a los establecimientos de hospedaje declarados.
7. El trámite se realizará de manera personal por el deudor tributario o su representante legal; de efectuarse por un tercero, éste deberá exhibir su documento de identidad original y carta poder simple.

El 22 de noviembre del 2017 se publica el D. S. 342-2017-EF.

SUNAT indica que los servicios comprendidos en el quinto párrafo del artículo 33 Del Decreto que se realicen a partir del 1 de septiembre del 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regula el Registro de Exportador de Servicios, se considerarán como operaciones de exportación, siempre que el exportador cumpla con inscribirse en el mencionado registro dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la mencionada resolución.

De no cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, los servicios realizados en dicho período no se consideran como operaciones de exportación.

AUDITORES QUISPE-REYES & ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
Administradora05 JUL 2019
CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNACPO TEODORO QUISPE REYES
AQR